

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00466-00

Obra en el proceso que la Alcaldía Local de Kennedy mediante radicado No. 20205831401751, remitió copia de las providencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C de Descongestión respectivamente, en el desarrollo de la acción popular 11001333101920090052.

Se observó que en las referidas providencias, las autoridades judiciales consideraron que el Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local de Kennedy y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.P.S. atentaron contra los derechos colectivos con ocasión de la continua invasión del espacio público que persiste en la ronda hídrica -zona de manejo y preservación ambiental del Río Fucha en el costado oriental entre la calle 9C y la Avenida Boyacá, zona donde se encuentra el bien objeto de litis.

Como consecuencia de ello, se ordenó a las diferentes entidades adelantar una serie de gestiones en el marco de su competencia para efectos de restablecer los derechos colectivos amparados, las cuales cobran relevancia en el presente proceso en aras de determinar la situación del predio pretendido por la parte demandante, por lo que mediante auto del 10 de febrero del cursante se informó de la existencia del presente proceso a las entidades en comento para que en el término de diez (10) días, procedieran a realizar las manifestaciones a las que hubiere lugar.

Con ocasión de dicho llamado, la Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en respuesta suministrada el 10 de marzo de 2021 -Rad. 20212010029591-; informó:

"... que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50C-358602 registra los identificadores catastrales: dirección oficial CL 11 68D 95 IN 1, Chip AAA0082NCKC, Código de sector 006509 17 01 000 0009, cédula catastral 50S 27 7 el cual a la fecha se encuentra inscrito como bien de uso público en el Registro Unico del Patrimonio Inmobiliario de sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y se identifica ante esta Entidad con el RUPI 833-3"

Así mismo en oficio 20212010028581 de 9 de marzo de 2021, indicó esa entidad que “el mencionado predio a la fecha se encuentra inscrito como bien de uso público o bien fiscal en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital” -51RespuestaEspacioPublico.pdf-; conforme a la certificación adjunta.

Verificada la demanda, se observa que en efecto la pretensión de la sociedad demandante, es que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio “las dos franjas de terreno que hace parte del inmueble de mayor extensión indentificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-358602”, predio que tiene la calidad de bien público y fiscal.

Así las cosas, es claro que en este asunto que las pretensiones recaen sobre un bien de uso público o uso fiscal, tal como se constata en la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital -Sector Central-, resulta necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 375 del Código General del Proceso, que ordena que en caso de verificarse que la pretensión de la demanda recae sobre un bien de uso público, o bienes fiscales, se declarará la terminación anticipada del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente proceso, teniendo en cuenta que las pretensiones recaen sobre un bien de uso público o uso fiscal, tal como se constata en la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital -Sector Central-.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 43 hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA